

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Josué David Vivas Guarín
Demandado	Luz Dary Vargas Cárdenas
Radicado	05001 40 03 028 2022 00448 00
Instancia	Única
Providencia	Notificación por conducta concluyente. Requiere. Ordena compartir expediente.

Con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la ejecutada **LUZ DARY VARGAS CÁRDENAS** del auto del 19 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial que antecede (Doc. 16) en el correo institucional, es decir, desde el 5 de diciembre de 2022.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con la demandada al correo electrónico que figura en el memorial presentado elizabethh.morales.v@hotmail.com para que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado en el numeral cuarto y quinto de la referida providencia (5 días para pagar, o 10 para proponer excepciones).

Ahora bien, frente a la transacción presentada, se requiere a la parte actora, para que precise si está desistiendo de la medida de secuestro sobre el vehículo distinguido con placas TNH088. En caso afirmativo, es de anotar que de ordenarse por parte del Juzgado la entrega del bien por la autoridad competente, dicha orden estará dirigida a que se devuelva el automotor a quien haya sido retenido, no a una persona en específico como aquí se pretende. Lo anterior, en aras de respetar los derechos de un eventual poseedor, máxime que la demandada sólo ostenta la titularidad de dominio sobre el 50% del bien embargado.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46199b38f44a88cf72f5930871203095de97fce82662ddc824de636c51ef04f**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>